



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 12 de Agosto de 2024

Núm. 33

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 105 y 106

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 767

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforman** los artículos 14; 56, párrafo quinto; y 63, fracción III de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los Sujetos de la Ley Contratantes deberán constituir sus comités respectivos **atendiendo el principio de equidad y paridad de género entre mujeres y hombres**, como órganos de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación.

Artículo 56.-...

I. a la III. ...

...

...

...

En el caso de licitación pública para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos, en los términos de la convocatoria, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a **seis** meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Artículo 63.-...

I. a la II. ...

III. Cuando de una situación real, peligro o se altere el orden social, la **economía**, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona del Estado.

IV. a la XIV. ...

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para el cumplimiento de la reforma al artículo 14, párrafo primero, entrará en vigor al termino del mandato de los comités actualmente en funciones, los comités que se constituyan después de dicha fecha deberán cumplir con los requisitos de paridad de género establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán

expedir y publicar las reformas a los correspondientes Reglamentos de su competencia, a fin de armonizar con lo dispuesto en esta Ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 29 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 769**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMAN el primer párrafo del artículo 1º, las fracciones I a la XIX del artículo 2º y segundo párrafo de la fracción XII del artículo 19 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 1º y las fracciones XXI a la XXX del artículo 2º de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto **promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor.**

**Para lograr lo anterior, establecerá las bases normativas que garanticen el ejercicio pleno de dichos derechos sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición y sin distinción de sexo, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica o nivel cultural o demás circunstancias análogas, condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.**

**ARTÍCULO 2º.-** ...

**I. Abandono:** La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

**II. Alteración:** Cualquier cambio que se produzca en el organismo humano;